



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

LICONSA

GRUPO FINANCIERO DE LICONSA

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-32-2023.

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN, Y POR LA OTRA, LICONSA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "LICONSA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO EL MTRO. ANTONIO TALAMANTES GERALDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES Y APODERADO DE "LICONSA" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "**CPEUM**", en su artículo 1o. establece que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

II.- El artículo 3o. de la "**CPEUM**" establece que toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

III.- La Ley General de Educación señala en su artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 refiere que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 señala que la educación para personas adultas será





No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-32-2023.

considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

IV.- Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto promover y proporcionar educación básica para adultos.

V.- El 02 de septiembre de 2022, se publicó en el DOF el Acuerdo número 18/08/22 por el que se establece el "Modelo de Educación para la Vida, Aprende!NEA, del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos", el cual se define con base en el reconocimiento de las características diversas de las personas destinatarias, tales como, contexto socioeconómico, aprendizajes y saberes previos y sus necesidades educativas, así como en los fundamentos normativos vigentes en materia de educación pública en nuestro país, dirigiendo su atención a las personas jóvenes y adultas de 15 años o más que no saben leer ni escribir o no han cursado o concluido sus estudios de primaria y/o secundaria, así como a niñas y niños de 10 a 14 años que no han concluido su primaria y que no sean competencia de otra autoridad.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL INEA" DECLARA QUE:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública y Subsecretaría de Educación Básica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el DOF el 31 del mismo mes y año, reformado por diverso de fecha 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.

I.2 En términos de lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado el 31 de agosto de 1981, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social.

I.3 La Mtra. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, en su carácter de Directora General, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio, en



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

LICONSA

PARADO EDIFICIO DE LEON

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-32-2023.

términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16, fracción I de su referido Decreto modificatorio, así como el 15, fracción XIV del Estatuto Orgánico de "EI INEA", publicado en el DOF el 18 de octubre de 2019.

I.4 Para los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez, número 160, Colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

II. DECLARA "LICONSA" QUE:

II.1 Conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche CEIMSA, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante Escritura Pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve (129) del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el libro tres, volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

II.2 Es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el DOF el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte (20) del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, mediante Escritura Pública número 24,971 del 15 de agosto de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552.

II.3 Con fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se publicaron en el DOF los nuevos Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto: coadyuvar, siguiendo las directrices de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, en los términos del artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así





como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultra pasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social; proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V., será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

II.4 Conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO TRIGÉSIMO fracción XIX de las facultades y obligaciones del Director de Operaciones de "LICONSA" de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V. vigentes, el C. ANTONIO TALAMANTES GERALDO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio; así como que acredita su personalidad como Apoderado, en términos de la Escritura Pública número 66,962, de fecha 28 de julio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. David Malagón Bonilla, Notario Público número 113 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

II.5 Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio fiscal y para efectos de notificaciones el ubicado en Ricardo Torres número uno, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, código postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México.



EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS**

LICONSA

GRUPO AERIAL DE UTEMA

No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-32-2023.

II. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 Coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2 Disponen de la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.3. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración para que "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal o financiera, conjunten esfuerzos a nivel nacional para abatir el rezago educativo entre las personas beneficiarias, sus familias y trabajadores de "LICONSA", a través de la atención educativa que presta "EL INEA", así como, colaborar en las tareas de difusión de los servicios educativos que ofrece.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa, más no limitativa, a:

a) Sistematizar y compartir la información de las personas, que accedan, continúen y concluyan los niveles de alfabetización, primaria y secundaria a través de los servicios que presta "EL INEA" atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;





No. de Folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-32-2023.

b) Elaborar, compartir y promover los materiales de difusión pertinente para el desarrollo de las actividades;

c) Participar en las actividades que planeen conjuntamente, y

Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INEA".

a) Ofrecer de manera gratuita los servicios educativos que presta, a las personas beneficiarias, sus familias y trabajadores de "**LICONSA**", que no sepan leer o escribir o que no tengan concluida su primaria o secundaria;

b) Incorporar, acreditar y emitir constancia de certificación del nivel educativo correspondiente, a las personas educandas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, y

c) Proporcionar los materiales digitales correspondientes a la difusión y promoción de las actividades educativas, a fin de que "**LICONSA**" los distribuya en sus más de 11 mil puntos de venta o a través de los medios y espacios que considere pertinentes;

CUARTA. COMPROMISOS DE "LICONSA".

a) Promocionar entre las personas beneficiarias, sus familias y trabajadores, los servicios educativos que ofrece "**EL INEA**", a través de los medios y espacios que designe para tal efecto entre los que se incluye su sitio web oficial y correspondencia, a fin de propiciar la incorporación a éstos, para que aprendan a leer y/o escribir o concluyan su primaria y/o secundaria.

b) De conformidad a la disposición, permitir que en sus instalaciones se utilice un espacio para difundir información sobre los procesos educativos que presta "**EL INEA**".

QUINTA. DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS.

La educación que el Estado imparte es gratuita, por lo que se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione el servicio educativo a sus beneficiarios.

SEXTA. RESPONSABLES.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la debida ejecución del objeto del presente instrumento legal, designan como responsables:



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



INSTITUTO
NACIONAL PARA
LA EDUCACIÓN
DE LOS ADULTOS

LICONSA
GRANDE ESCUELA DEL ESTUDIO

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-32-2023

a) Por **"EL INEA"**: Miguel Ángel Bartolo Vázquez, Subdirector de Proyectos Estratégicos y Asuntos Internacionales, correo: mabartolo@inea.gob.mx o quien en el futuro le sustituyan.

b) Por **"LICONSA"**: Dr. Víctor Hugo Pérez Rojas, Gerente de Abasto, correo: vhperez@liconsa.gob.mx y Guillermo Ortega Navarro, correo: gortegan@liconsa.gob.mx, Subgerente de Padrón, o quienes en el futuro los sustituyan.

En caso de que los responsables de las áreas antes mencionadas sean removidos de sus cargos, la parte que realice los cambios deberá notificar por escrito a la otra con una anticipación de 15 (quince) días hábiles, por lo que cualquier instrucción o acuerdo firmado por el representante que haya sido removido, realizado con fecha posterior a la recepción de la notificación correspondiente se tendrán por no válidas.

SEPTIMA. PRESUPUESTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, por sí solo, no genera afectación presupuestal, para el desarrollo y ejecución de las acciones que se deriven de este Instrumento Legal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** realizará las gestiones pertinentes para cumplir sus responsabilidades.

"LAS PARTES" financiarán las actividades que le correspondan derivadas del objeto del presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto en la normatividad correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, tributaria y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de estas.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier otra que le sea proporcionada, sin



Importar el medio por que se haga, es propiedad de cada una de ellas, según corresponda.

"LAS PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tendrá acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

Cuando cualquier tercero desee obtener acceso a la información de **"LAS PARTES"**, deberán consultarse entre sí para tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

"LAS PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional mexicana como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales los cuales tenga acceso con motivo de este instrumento jurídico.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** según corresponda y atendiendo a la particularidad del caso en concreto, se comprometen a la protección de datos personales, observando las disposiciones aplicables en la legislación de la materia.

DECIMA. REGISTRO DE MARCAS.

En términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por


EDUCACIÓN
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

 INSTITUTO
 NACIONAL PARA
 LA EDUCACIÓN
 DE LOS ADULTOS

LICONSA
 FINANCIERA SOCIAL DE CALLES

No. de folio Jurídico. - INEA-DAJ-SCAI-CC-32-2023

escrito y firmada por un representante legal de estas. Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará la legitimación a demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionar.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL INEA" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como materiales educativos y evaluaciones, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a la otra parte o a terceros, dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de materiales educativos y evaluaciones.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los materiales educativos y evaluaciones, y.
- c) La distribución por vía electrónica, medios impresos o análoga de los materiales educativos y evaluaciones

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"** por segmentos iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informarse, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización.

DÉCIMA PRIMERA. LEYENDA.

La papelería, documentación oficial, la publicidad y promoción, así como cualquier material impreso que adquieran y utilicen de manera conjunta **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberán incluir la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".





DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento Legal puede ser modificado o adicionado mediante la celebración de un Convenio Modificatorio. Dichas modificaciones o adiciones formarán parte integral del presente Convenio y obligará a los signatarios, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio, tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con treinta días naturales de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades planeadas con anterioridad que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación salvo aquellas que motivaron la finalización de este.

Por otro lado, también será causa de terminación del presente Convenio, el caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES", acuerdan que el presente instrumento podrá rescindirse, entre otras causas, cuando se incumpla con alguna de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación o notificación que sea proporcionada de conformidad con el presente Convenio, deberá realizarse por escrito y entregarse en los domicilios estipulados en el apartado de Declaraciones de **"LAS PARTES"**, considerándose realizadas en la fecha señalada en el acuse de recibo.

Tratándose de comunicaciones realizadas vía correo electrónico, las mismas tendrán validez siempre y cuando los correos electrónicos a través de los cuales se efectúen, hayan sido designados previamente por oficio. Por lo que cualquier



No. de folio Jurídico. - INEA-DA3-SCAI-CC-32-2023

cambio, modificación o nueva designación, se deberá llevar acabo, por la misma vía.

Para efectos de lo establecido en la presente cláusula, se designan los correos electrónicos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación.

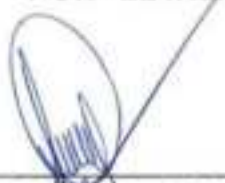
DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito, según la legislación aplicable.

Si en última instancia no llegaran a ningún acuerdo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, u otra causa.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado al margen y al calce, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de octubre de 2023.

POR "EL INEA"



**MTRA. TERESA GUADALUPE
REYES SAHAGÚN**
DIRECTORA GENERAL

REVISIÓN LEGAL
 LIC. ANGELES DA ARRAGA ZURITA
 SUBGERENTE DE CONVENIOS Y CONTRATOS
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

POR "LICONSA"



**MTR. ANTONIO TALAMANTES
GERALDO**
DIRECTOR DE OPERACIONES

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, "EL INEA", Y POR LA OTRA, LICONSA, S.A. DE C.V., "LICONSA", CON FECHA 18 DEL MES DE OCTUBRE DE 2023.

